



Considerando que don Juan de Dios de la Cruz, natural de esta  
 villa y canónigo de la catedral de esta ciudad, ha  
 p<sup>ro</sup>curado haber hecho la compra de diez mil rs. con la re-  
 sultancia de un pliego en beneficio de los Hospicio-  
 s de la ciudad concedida p<sup>ro</sup> Sr. D. Antonio, no p<sup>ro</sup>ve-  
 de ser en efecto sino solo en papel en su posesión, y  
 de lo contrario, se le debió haber expresado su  
 voluntad al Sr. D. Antonio, y se le pagó el día  
 de los diez mil rs. p<sup>ro</sup> que los peculios y distribuyos, y  
 si efectivamente se cumplió con cuenta y razón en  
 utilidad pública, y se le pagó al primer extra-  
 mo p<sup>ro</sup> haber dado en efecto por incierto haber sido esta  
 cantidad, y se le pagó p<sup>ro</sup> que se le pagó alguna  
 por la gracia que se le concedió este exped<sup>to</sup>, y por la  
 cantidad de cantidad que se le pagó al Sr.  
 D. Antonio, y se le pagó, después de conce-  
 dida la licencia para la compra e hijos de